



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN N° 2737

POR LA CUAL SE AUTORIZA UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1.993, el Decreto 1791 de 1.996 y Decreto Distrital 572 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006 y en especial la facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución No.110 del 31 de enero de 2007,

CONSIDERANDO:

Que, con radicado 2007/ER31455 del 1 de agosto de 2007, el señor FERNANDO RIVERA SARAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.413.149 de Acacias (Meta), en su condición de representante legal de la sociedad "INTEGRALES S.A.", solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantar los trámites relacionados con la tala de arboles, que se encuentran en la carrera 9 No. 95-20, barrio chico reservado, localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que con el fin de optar por el permiso requerido, el peticionario allegó el formato diligenciado de solicitud de permiso o autorización de tala, transplante o reubicación del arbolado urbano, en espacio privado en la carrera 9 No. 95-20, barrio chico reservado, anexo planos del proyecto presentados por la "Sociedad Integrales S.A.:", certificado de Notariado y Registro No. de matrícula 50C40508, 50C83786 y 50C-1689170, representación legal del expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá - Sede Nortecopia de la consignación en el Banco de Occidente, por concepto del servicio de evaluación por la suma de veinte mil novecientos pesos moneda corriente (\$20.900.00) de fecha 31 de julio de 2007

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el auto N°. 1899 del 30 de agosto de 2007, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental, para permiso o autorización de tala de arboles en espacio privado, 9 No. 95-20, barrio chico reservado de la localidad de Chapinero, a través del señor FERNANDO RIVERA SARAZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.413.149 DE Acacias -Meta- en calidad de Representante Legal de la "Sociedad Integrales S. A."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 2737

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en visita realizada a la carrera 9 No. 95-20, de la localidad de chapinero, emitió el concepto técnico 2007 GTS1364 del 10 de septiembre de 2007, en virtud del cual manifiesta: Se considera técnicamente viable la TALA de una (1) araucaria y el TRASLADO de un (1) individuo de la especie Magnolio y de un (1) individuo de la especie Caucho ubicados en espacio privado, y el cual determinó: *"se evaluó un individuo de la especie araucaria la cual se encuentra en regulares condiciones físicas y sanitarias, están interfiriendo con la obra. El tratamiento silvicultural recomendado es la TALA. Un magnolio y un caucho sabanero los cuales por sus buenas condiciones físicas y sanitarias y la posibilidad técnica de bloqueo y traslado se recomienda este tratamiento."*

Que así mismo manifiesta que: "dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico.... No requiere salvo conducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 1.8 lyps individuos vegetales plantad, el titular del permiso debe consignar en el formato del recaudo nacional de cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256 - 85005 -8 código 017 a nombre de la Tesorería Distrital - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental. la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 20 CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$210.778.20), equivalente a 1.8 lyps . 486 SMLLV.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales es especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibidem, que contemplan el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el corresponde al estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y demás, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, especialmente en el espacio público de uso público de la ciudad, existiendo algunas excepciones, como lo contempla el literal f) del respectivo decreto "La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1. > 2737

De acuerdo con el concepto técnico 2007/GTS1364 del 11 de septiembre de 2007 y con fundamento en el literal d), del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, se considera jurídicamente viable autorizar los tratamientos silviculturales de tala y traslado quien ostenta el dominio sobre los inmuebles situados en la carrera 9 No. 95-20 y fijar la compensación para tala y traslado en la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 20 CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$210.778.20)**, equivalente a 1.8 lvs. 486 SMMLV, los cuales, se debe surtir mediante consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, tal y como quedará establecida en la parte dispositiva del presente permiso.

Por otra parte, de acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare la movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, no generan madera comercial debido a que no ameritan transformación primaria, esta Secretaría Distrital de Ambiente, dispondrá en la parte resolutive, no requerir salvoconducto para la movilización del producto.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el peticionario, canceló el valor de \$ 20.900.00 M/cte, comprobante de consignación anexo a la solicitud.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilizaciones y licencias ambientales requerida por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U S 2737

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio público, indicando "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:.....f) del respectivo decreto "La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo, "Artículo 74" .- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final", concordante con el artículo 75 de la misma norma.

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que el literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto", disposición normativa concordante con el literal e), "La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP. Que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados: Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado,

1 > 2737

el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la secretaria Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación”.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor **FERNANDO RIVERA SARAZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.713.149 de Acacias –Meta-en su calidad de representante legal de la sociedad “**INTEGRALES S.A.**” la **TALA** de una (1) araucaria y el **BLOQUEO Y TRASLADO** así: un (1) individuo de la especie Magnolio y un (1) individuo de la especie Caucho debido a que se hayan interfiriendo con la ejecución de la obra.

PARÁGRAFO: El bloqueo y traslado de los individuos se debe realizar técnicamente, proporcionando cuidado y mantenimiento a los árboles trasladados, durante los siguientes seis (6) meses a la realización del tratamiento. Los sitios donde se vayan a trasladar las especies, deben ser coordinados con el Jardín Botánico José Celestino Mutis, por ser esta la entidad encargada de la planificación de la arborización de la ciudad. Los sitios



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2737

exactos de traslado de la vegetación, deberán ser presentados a esta secretaria, en plano de localización georeferenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

ARTICULO TERCERO: La "sociedad Integrales S.A.", no requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización del producto objeto de la tala, según lo expuesto en la parte motiva

ARTICULO CUARTO: La "sociedad Integrales S.A.", deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, equivalente a 1.8 IVPs, por lo cual, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura de cobro, equivalente a **DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 20 CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$210.778.20)**, y allegar el comprobante de consignación, con destino al expediente DM-03-07-1550

PARÁGRAFO: De existir modificaciones en el proyecto a implementar, las cuales varíen la ejecución de los tratamientos aprobados en el presente acto administrativo, el beneficiario deberá informar a esta Secretaría a la finalización del proyecto, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

ARTÍCULO QUINTO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, por lo cual, el presente permiso deberá ser presentado en terreno, cuando la autoridad ambiental lo requiera. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente providencia al señor **FERNANDO RIVERA SARAZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.413.149 DE Acacias- Meta- en su condición de Representante Legal de la "Sociedad Integrales S.A.", en la calle 127 B No. 49-13 en Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Enviar copia de la presente resolución a la oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, control y seguimiento ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

L S 2737

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50,51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 SEP 2007



ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Revisó Diego Díaz
Aprobó IsabelCristina Serrato Troncoso